RESOLUCIÓN J.M. Nº 97/2022

POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) ID N° 403.816.----------

VISTO:

La Nota I.M N° 231/2022 de la Intendencia Municipal, presentada en Secretaria General de la Junta Municipal en fecha 25 de julio de 2022.----------

CONSIDERANDO:

Que, por Nota I.M N° 231/2022 el Intendente Municipal, remite para estudio y aprobación las documentaciones del proceso de adjudicación del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 ***"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" ID N° 403.816***.----------

Que, la plenaria ha girado las documentaciones a las Comisiones Asesoras de Legislación y Comisión de Hacienda y Presupuesto, que en su dictamen señala: el acto de apertura de sobre realizado el 15 de Julio del año 2022, se ha presentado los siguientes oferentes: 1) LAKMI S.A. y 2) LADERO PARAGUAYO S.A.----------

Que, el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 "***PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) ID N° 403.816,*** fue adjudicado por la Intendencia Municipal, a LADERO PARAGUAYO S.A. CON RUC N° 80018240-5, por cumplir con todos los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.---------

Que, realizado un análisis de las documentaciones que se ha remitido a la Junta Municipal, hemos observado cinco puntos que hacen inviable las documentaciones remitidas precedentemente mencionadas.----------

PUNTOS QUE ARGUMENTAN EL RECHAZO:

En primer punto: Faltan las hojas N.° 42 y 43 de la oferta de la firma LADERO PARAGUAYO S.A.; sobre el punto, por nota J.M. N° 234 de fecha 26 de julio del 2022, se informó de las hojas faltantes al Ejecutivo Municipal y se solicitó a presentar dichas documentales, estableciéndose hasta el hasta el 27 de julio del corriente año el plazo para la remisión de las mismas, las que por Nota I.M. N° 236/2022 de fecha 26 de julio del año 2022, presentada en Secretaria General de la Junta Municipal el 27 de julio de 2022, se remitió la Constancia de Registro Único del Contribuyente (RUC) de la firma LADERO PARAGUAYO S.A., con RUC N° 8001824-5, constatándose que no se encuentran datos del Presidente de dicha firma, el señor Luis Osvaldo Ramón Jean Pujol Shembori, con C.I. N° 2.380.579, cuyos datos obran en el Formulario de Declaración de miembros presentado ante la Municipalidad de Cambyretá, y que obra en hojas 018 de los documentos remitidos a esta Junta Municipal.------

En segundo punto: Con relación a la *Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos* a la Contraloría General de la República de los oferentes, el Comité de Evaluación ha pasado por alto la Ley N° 6.919/2022 por la cual los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia. La misma se aclara en la Circular N° 11/2022 de fecha 21 de Julio del año 2022, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones, que establece en el punto B), Inciso "a". *No será objeto de evaluación, los requisitos que establecían la presentación de la Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, respecto a las ofertas presentadas, aun cuando estos hubieran sido*

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA SECRETARIA JUNTA MUNICIPAL

Evelin E. Morel
Secretaria General
Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL

Christian A. Matoza
Presidente
Junta Municipal de Cambyretá

establecidas en las bases y condiciones de la convocatoria; Inciso b. *Las Convocantes deberán abstenerse de solicitar la presentación de la Constancia de Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos durante la evaluación de ofertas.*----------

En tercer punto: No se observa dentro del legajo de las documentaciones remitidas por la Intendencia Municipal, la solicitud de una aclaración de la documentación, en relación al Formulario de Miembros de la empresa realizada a la firma LAKMI S.A.; el Comité de Evaluación simplemente ha limitado a definir que la firma NO CUMPLE, en base a su Constancia de RUC y el Formulario de Miembros Presentados, pero al haber discrepancias entre ambos documentos, el Comité debió solicitar una aclaratoria a la firma LAKMI S.A., a los efectos de subsanar dicha situación, ya que tales documentos son de carácter FORMAL, pudiendo la firma remitir una Aclaración y/o documentación, respecto a la situación encontrada. Por tanto, el Comité de Evaluación no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 59° y Art. 62° del Decreto N° 2992/2019 ***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007***. *Al respecto el Art. 59 establece "...* ***Aclaración de ofertas.*** Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, no serán consideradas...".----------

Que, no se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos..."; así mismo el articulo **Art. 62°** del mismo cuerpo legal establece: "**...Disconformidades, errores y omisiones.** Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que **cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa**, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta...".-----

Que, a tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria...".----------

En cuarto punto: En cuanto al precio de los oferentes, se constata que hay una gran diferencia de precios entre ambas empresas, y la Comisión de Evaluación del Municipio optó por el precio más alto, sin justificación alguna.----------

Que, al respecto el art. 63° sobre Método de Evaluación, establece *"...Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*.----------

En quinto punto: se ha corroborado una situación de grave irregularidad en la firma adjudicada, en cuanto a los accionistas que componen la empresa Ladero Paraguayo S.A., se ha constatado que en el formulario de Declaración de Miembros, se consignó el nombre de Justino Ramón Da Silva Leguizamón, con C.I. N° 2.488.079, y; que, al corroborar en la página web la Justicia Electoral por el nombre y número de cédula de dicha persona, el número de cedula del accionista Ramon Da Silva Leguizamón no coincide con el mismo, conforme se observa la constancia que se adjunta a la presente resolución.----------

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA SECRETARIA JUNTA MUNICIPAL

Evelin E. Monel
Secretaria General
Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETA PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL

Christian A. Matoza
Presidente
Junta Municipal de Cambyretá

Que, en Sesión Extraordinaria del 27 de julio de 2022, se trató como **PRIMER Y ÚNICO PUNTO** la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 ***"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (Cocinando)"*** **– ID N° 403.816.**, mediante la cual la Comisión Asesora de Legislación y la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal presentan su Dictamen N° 50/2022 y 21/2022 respectivamente, por el cual recomiendan el **RECHAZO** de la ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) ID N° 403.816"**, posterior a la lectura de los mismos se lleva a votación NOMINAL por la **APROVACIÓN O EL RECHAZO,** arrojando el siguiente resultado. Moción por el **RECHAZO**: 8 votos de los Concejales Municipales: Ever Bareiro, Mirian González, Néstor Valenzuela, Diego Sanguina, Diego Colmán, María Runque de Rojas y el presidente Christian Matoza; y por la Moción de **APROBACIÓN:** 4 votos de los Concejales Municipales Carlos Lezcano, Rosalba Molinas, Claudio Chávez y Ramón Armoa.----------

Que, como resultado de la votación, la Junta Municipal por mayoría absoluta resuelve en Sesión Extraordinaria del día 27 de julio de 2022, RECHAZAR la ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) ID N° 403.816"**, adjudicado a LADERO PARAGUAYO S.A. CON RUC N° 80018240-5.----------

Que, la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Artículo 36 *"...La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inc. C) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y licitación por concurso de ofertas…".*----------

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE CAMBYRETA, REUNIDA EN CONCEJO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.----------

R E S U E L V E:

ART. 1º RECHAZAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 "**PROVISÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINADO) ID N° 403.816**, adjudicado a LADERO PARAGUAYO S.A, con RUC N° 80018240-5., por que dicha adjudicación no ha sido elaborada teniendo en cuenta todas las disposiciones emanadas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

ART 2° COMUNICAR a la Intendencia Municipal; y quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.----------

Sra. Evelin Carolina Morel Cardozo
Secretaria General
Junta Municipal

Don Christian Alfredo Josué Matoza Meza
Presidente
Junta Municipal